

LAGAOCETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 24 de Junio de 1890.

Número 144.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Martes 24.—LA NATIVIDAD DE SAN JUAN BAPTISTA.—Patron de la población del mismo nombre. San Fausto, y compañeros mártires.

Cuarto creciente á las 8 h. 18 m. de la mañana.—BUEN TIEMPO

Sexagésimo sexto aniversario instalación de la primera Asamblea Constituyente de la América Central.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Sesión.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N° 86.—Acepta una renuncia y nombra en reposición.

Cartera de Policía.

Acuerdos N° 36.—Crea una plaza de Agente de Policía en el Cantón de Pacaca y nombra al efecto.—Id. cuatro plazas de Polizone en la Villa de San Ramón.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdo N° 80. Autoriza la medida de tierras baldías según la ley N° 25.

Cartera de Instrucción Pública.

Licitación.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Detalle.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sesión.—Minuta.

Administración Judicial.

dictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SESIÓN 27ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las seis de la tarde del día diez de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

venta, con asistencia de los diputados: Iglesias, Sáenz, Hernández, Vargas M., Tinoco, Cardona, Castro, Rodríguez, Fernández, Sibaja, Méndez, Montenegro, Sancho, Mata, González, Dávila, Flores, Santos, y los Secretarios.

Artículo 1º.—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

El Representante Sibaja dijo: que por no haber concurrido á la sesión del día de ayer, hace presente en ésta, que salva su voto sobre el decreto de improbación de los que emitió la Comisión Permanente acerca de pensiones en favor de varias señoras y señoritas de esta ciudad; lo mismo que sobre el decreto referente á la reposición de varios Diputados en la parte que manda elegir un propietario por la Provincia de Heredia, y concluyó aplaudiendo las iniciativas presentadas con el objeto de restablecer la Universidad de Santo Tomás y abolir el impuesto del timbre.

Art. 2º.—Acompañado del oficio respectivo se recibió sancionado, del señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, un ejemplar del decreto n° 22 emitido por este Cuerpo.

Art. 3º.—Con la nota de estilo y la sanción correspondiente, devolvió también el señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, un tanto del decreto n° 23 expedido en sesión del día de ayer.

Art. 4º.—El señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia devolvió igualmente, con el "Publiquese" del Poder Ejecutivo, el acuerdo n° 3 emitido en sesión anterior.

Art. 5º.—El Poder Ejecutivo, por el órgano del señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, remitió á la consideración de este Cuerpo el Pacto Provisional ajustado en la ciudad de San Salvador el día 15 de Octubre del año próximo pasado, entre los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala, Salvador Nicaragua y Honduras, con el objeto de establecer bases preliminares para el establecimiento de la Unión definitiva de las cinco fracciones que componían la unidad política de los Estados de Centro América.

Se leyeron el Pacto en referencia y la exposición que lo acompaña y el señor Presidente manifestó: que atendida la naturaleza de este importante documento y la magnitud de los intereses que él abarca, cree que su estudio debe ser objeto de una Gran Comisión: que por otra parte esa Convención participa de dos caracteres, el uno concerniente á las relaciones entre ésta y las demás Repúblicas hermanas de Centro América, y el otro que mira á los intereses sobre que se va á legislar; y en este concepto dispone: someter el Pacto de que se trata, á estudio de las Comisiones de Constitución y Legislación y de Relaciones Exteriores, si la Cámara lo juzga conveniente.

No habiéndose presentado objeción á la disposición anterior, el señor Presidente ratificó el trámite indicado en la forma expuesta.

Art. 6º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación sobre la solicitud en que los Jueces de Paz y Comisarios del distrito del Mojón, piden la derogatoria del artículo 139 de las Ordenanzas Municipales: se quite á los empleos de Juez de Paz y Comisario el carácter de obligatorios que dicha ley

les da, y se les asigne sueldo. En el referido dictamen la Comisión informante es de parecer: que por ahora no conviene acceder á esta solicitud y que se reserve para cuando se dé nueva organización al régimen municipal.

Se puso á discusión el dictamen relacionado.

El Diputado Vargas sostuvo que desde que un individuo entra en la vida social, tiene obligación de soportar los cargos que la sociedad le impone en pago de los beneficios, seguridad y garantías que de ella reporta; y que desde el momento en que se defiera á esta solicitud, se establecerá un precedente que obligará más tarde al Congreso á hacer extensiva la remuneración pedida á los demás cargos concejiles.

Se dió por disuelto el dictamen arriba mencionado y se aprobó, quedando, por el mismo hecho, denegada la petición de que se ha hecho referencia.

Art. 7º.—Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión de Fomento sobre la solicitud presentada por el señor Guillermo Gerardo Camphuis, Agente y Apoderado de la "River Plate Trust Loan and Agency Company", con el objeto de que se le prorogue por dos años más el término que se le fijó por decreto de 10 de Diciembre de 1887, para la explotación de los 800,000 acres de terrenos baldíos concedidos á dicha Compañía por contrato de 21 de Abril de 1884. En dicho dictamen la Comisión referida es de parecer que se conceda la prórroga solicitada con arreglo al proyecto de decreto iniciado por el Poder Ejecutivo.

Se puso en discusión el dictamen de que se trata y fué aprobado, quedando en tal concepto admitido el proyecto de ley antes referido. En tal concepto se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 8º.—El Diputado Vargas suplicó á la Secretaría se sirviese leer los artículos 22 y 58 del Reglamento Interior, á fin de proponer á la Cámara una duda que sobre la inteligencia dada á dichos artículos se le ocurre.

La Secretaría leyó los artículos indicados

El mismo Diputado prosiguió diciendo: que el señor Presidente acaba de someter á estudio de una Comisión compuesta de las de Legislación, Constitución y Relaciones Exteriores, el Pacto preliminar sobre Unión Centroamericana, el cual conmueve los fundamentos de esta sociedad y necesita por consiguiente de mucha luz y estudio: que en su concepto la Comisión expresada debiera componerse de doce ó veinte Diputados: que por lo dicho y en vista de lo que disponen los artículos que se han leído, duda si, conforme á las citadas disposiciones, es á la Cámara ó al señor Presidente á quien corresponde el nombramiento de la Comisión aludida.

El señor Presidente contestó: que al proceder como lo hizo, no tuvo intención de nombrar Comisión especial para el estudio de este asunto, sino simplemente la de reunir en una sola las dos comisiones indicadas á fin de alcanzar, por su medio, el mejor éxito en asunto de tanta importancia: que por otra parte excitó á los señores Diputados á que hicieran al trámite que se objeto las observaciones que juzgaren procedentes, y por el silencio que se guardó, después de haberlo dictado, presumió, como es natural, que la Cámara había aprobado tal procedimiento: pero que, no obstante lo dicho, no se opone en manera alguna

á que el Congreso, si lo juzga indispensable, se sirva nombrar comisión especial para el estudio de este asunto.

El Diputado Vargas replicó que acaso esté en un error, pero cree que el estudio del Pacto en referencia no corresponde indistintamente á las dos comisiones designadas para este objeto sino exclusivamente á la de Relaciones Exteriores, á quien, por la naturaleza del asunto le pertenece; y en tal concepto hace moción para que el Congreso, en atención á la magnitud é importancia del mismo, acuerde nombrar una Comisión compuesta de diez ó doce Diputados que estudien este trabajo.

Se puso á discusión la moción precedente y fué desechada.

Art. 7º.—Se sometió al debate respectivo la redacción del decreto n° 24, y aprobado se emitió en la forma siguiente. (Aquí el decreto.)

Art. 8º.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Legislación sobre el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que se reformen los artículos 8º y 9º de la Ley de Jurado de 2 de Julio de 1887. En dicho dictamen la Comisión informante niega su aprobación al proyecto mencionado.

Se puso en discusión.

El Diputado Cardona aplaudió el dictamen aludido y le dió su aprobación.

El Diputado Aguilar B. impugnó dicho dictamen y sostuvo como aceptable y conveniente la enmienda propuesta por el Poder Ejecutivo y concluyó suplicando al señor Presidente se sirva prolongar esta discusión por ser asunto de mucho interés.

El Diputado Sibaja se adhirió á la opinión del señor Aguilar.

El señor Presidente manifestó que efectivamente este es asunto de vital importancia, y por lo mismo no debe exponerse á un fracaso, y merece que se estudie con el mayor detenimiento para aprobar ó improbar con plena conciencia el dictamen ó el proyecto; y en esta virtud suspende la discusión del primero para la sesión del jueves próximo.

Art. 9º.—Se dió lectura al dictamen vertido por la mayoría de la Comisión de Instrucción Pública sobre la Memoria en que el señor Secretario de Estado respectivo dió cuenta de los actos del Poder Ejecutivo, correspondiente al ramo de Instrucción y al año económico que terminó el 31 de Marzo próximo pasado. En el dictamen expresado la Comisión aludida recomienda que se dé aprobación incondicional á dichos actos, y consecuentemente con esta opinión presenta á la consideración de la Cámara el respectivo proyecto de ley.

Se puso en discusión el dictamen.

Se leyó enseguida el concepto particular emitido por el Diputado Santos miembro de la Comisión expresada. En la exposición respectiva el Diputado en referencia expone: que aunque está de acuerdo con las ideas generales de la mayoría no suscribió el dictamen de ésta, porque descende á particularidades y detalles sobre los cuales no tiene opinión formada: pero que esto no obsta para pedir la aprobación del proyecto de ley que ella propone.

Se dió por disuelto el dictamen arriba mencionado y se aprobó, quedando en consecuencia admitido como base de la discusión el proyecto de ley antes indicado. En tal concepto y con el fin de dar tiempo al público para que se imponga de este documento y á la prensa para que expone su opinión, se señaló

para su primer debate la sesión del Inés próximo.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 10.—Se dió tercera lectura al proyecto de Ley Fundamental presentado por varios Diputados con el objeto de que se introduzcan algunas reformas á la Constitución vigente.

El señor Presidente manifestó: que es llegado el tiempo de someter al debate respectivo el proyecto en referencia para el efecto de que se resuelva si se admite ó no á discusión, y en tal concepto remite este punto á la discusión de la Cámara.

El Representante Vargas hizo notar, que el proyecto tiene algunos vacíos que espera se llenarán en el curso de la discusión; y citó entre otras reformas, las que se refieren al derecho de reunión, á la libertad del pensamiento, á la de la prensa, á los derechos del ciudadano, y á hacer efectivo el derecho de Habeas Corpus. aparte de otras que se reserva indicar en las siguientes discusiones.

Los Diputados Sáenz y Montero hablaron enseguida en el mismo sentido que el señor Vargas, manifestando el segundo, que está de acuerdo en que existen otras reformas que deben hacerse á la Constitución: que él mismo á notado algunas después de presentado el proyecto, las cuales cree que en el curso del debate pueden introducirse.

Se dió por discutido el proyecto de reformas constitucionales y fué admitido por unanimidad de votos.

En tal concepto, el señor Presidente anunció, que es llegado el caso de proceder al nombramiento de la Comisión especial encargada de estudiar este proyecto y emitir el concepto que corresponda, conforme á lo dispuesto por la fracción 3ª del artículo 134 de la Constitución.

Sobre este particular dijo el Representante Dávila, que ante todo conviene señalar el número de individuos que deben componer la Comisión expresada; y al efecto cree necesario suspender, la sesión por cortos momentos á fin de que los Diputados puedan ponerse de acuerdo sobre este punto.

El señor Presidente replicó, que es al Congreso á quien corresponde este nombramiento; mas como la Constitución no señala el número de Diputados de que la Comisión debe componerse, somete este punto á la decisión de la Cámara.

Se suspendió de nuevo la sesión á efecto de armonizar la opinión de los Diputados sobre el punto en referencia.

Trascurrido corto tiempo se siguió la sesión con asistencia de los mismos Diputados excepto la de los señores Sibaja y Rodríguez, y se continuó la discusión del punto propuesto.

El Diputado Vargas dijo: que el número que debe constituir la Comisión de que se trata, no debe ser ni demasiado corto ni muy numeroso, para evitar los inconvenientes que uno y otro extremo presentan y en este concepto propone se señale el número de cinco.

El Diputado Iglesias aceptó la proposición del señor Vargas.

Se dió por discutido el punto y quedó resuelto: que la Comisión expresada se componga de cinco individuos.

Se procedió enseguida al nombramiento de los Diputados, que deben componer la Comisión expresada.

Hecha la elección por medio de papeleta escrita y practicado el escrutinio, resultaron nombrados por mayoría de votos los Diputados: Vargas, Castro, Sáenz, Sancho y Rodríguez.

En consecuencia se mandó pasar el proyecto de ley indicado al principio de este artículo, al estudio de la Comisión referida.

Siendo las diez y diez minutos de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL.

(f.) Félix A. Montero. (f.) J. Vargas M.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 86.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Luis Hernández del cargo de Secretario de la Gobernación de la comarca de Puntarenas, y nombrar para sustituirlo á don Ramón Céspedes Fornaris, con el sueldo de ley.—Públiques.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Cartera de Policía.

Nº 36.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de Agente de Policía en el distrito de "Piedras Negras," del cantón de Mora, y nombrar para desempeñar ese cargo á don Juan Jiménez, con el sueldo mensual de treinta pesos.—Públiques.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 37.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear cuatro plazas de Polizonte en la villa de San Ramón, con la dotación mensual de veinticinco pesos cada uno.—Públiques.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO,
É INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 80.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Junio de 1890.

Vista la solicitud que el señor Licenciado don Cleto González Víquez, siguiendo instrucciones del señor don G. W. Camphuis, Agente de la Compañía de River Plate Trust Loan and Agency, y como Abogado de la Empresa ha dirigido á esta Secretaría para que, previo el examen correspondiente, se autorice á los señores David Alfred Duns y Charles Satchell para medir tierras baldías de las concedidas á dicha compañía, como cesionaria de la del ferrocarril de Costa Rica;

Visto el favorable informe dado por señores ingenieros don Angel Miguel Velázquez y don Nicolás Chavarría Mora, á quienes se nombró por esta Secretaría para examinar á los señores Duns y Satchell;

De conformidad con el artículo 5º de la ley nº 25 de 13 del actual,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar á los señores David Alfred Duns y Charles Satchell para medir las tierras baldías de que trata la ley nº 25 ya citada.—Públiques.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Cartera de Instrucción Pública.

LICITACION.

Se convocan licitadores para terminar la construcción del Colegio Superior de Señoritas de esta capital.

Las diferentes obras que se deben ejecutar y las cantidades que han de servir para la formación del presupuesto se expresan como sigue:

1º.—Mampostería de ladrillos con mezcla de cal y arena y colocación de las puertas y ventanas de piedras y de las columnas, etc.—475 metros cúbicos.

2º.—Techo de hierro galvanizado, junto con las reglas y material necesario para colocarlo sobre la armadura de hierro.—1200 metros cuadrados.

3º.—Hojalatería y canalización del agua del techo (canaos, tubos, etc.)

4º.—El enladrillado de los sótanos, con ladrillo petatillo ó mosaico suministrado por el Gobierno.—633 metros cuadrados.

5º.—El enladrillado de los corredores del primer piso y de una parte del patio central, con ladrillos que serán suministrados por el Gobierno.—452 metros cuadrados.

6º.—Los pisos de madera sobre vigas de madera y basas de piedra en cuartos del primer piso.—276 metros cuadrados.

7º.—Los pisos de madera sobre viguetas de madera que deberán colocarse sobre las vigas de hierro existentes en cuartos de primer piso.—317 metros cuadrados.

8º.—Los cielos de los corredores del primer piso para colocar los cuales están ya las viguetas de madera.—244 metros cuadrados.

9º.—Los pisos de madera de los corredores del segundo piso sobre las vigas de madera existentes.—244 metros cuadrados.

10.—Los cielos de hierro ondulado y galvanizado para el primer piso que deberán colocarse entre las vigas de hierro existentes, siguiendo el modelo ya realizado y pintura con minio de dichas vigas.—544 metros cuadrados de superficie plana.

11.—Los pisos de madera en cuartos del segundo piso de igual naturaleza que los del nº 7.—544 metros cuadrados.

12.—Los cielos de hierro ondulado y galvanizado para el segundo piso de igual naturaleza que los del primer piso.—544 metros cuadrados superficie plana.

13.—Colocación de la corniza del segundo piso.—150 metros lineales.

14.—Repellos sin deducir los buques de puertas y ventanas.—7000 metros cuadrados.

15.—Pintura de aceite de los muros interiores (3 manos).—6000 metros cuadrados.

16.—Pintura de aceite de los cielos (3 manos).—1332 metros cuadrados.

Los otros trabajos no especificados aquí, como colocación de la armadura de hierro del techo que posee el Gobierno, la construcción y colocación de puertas y ventanas, son objeto de contratos anteriores y por lo tanto no se incluyen aquí.

Condiciones.—Los trabajos serán eje-

cutados de conformidad con los planos existentes en esta Dirección.

Todos los materiales serán de la mejor calidad y no deben emplearse antes de haber sido examinados y aceptados por el Ingeniero de trabajos.

Enladrillado.—El enladrillado será hecho sobre una capa de hormigón de m. 0,10 de espesor y los ladrillos serán colocados sobre mezcla de cal, debiendo hacer las juntas con mezcla de cemento.

Pisos.—La madera de los pisos será quisarrá, copalchí ú otra madera equivalente, las viguetas se colocarán á m. 0,60 de eje á eje sobre basas de piedra á m. 0,80 de distancia unas de otras: las viguetas tendrán 6 pulgadas por 4 y los tabloncillos las dimensiones ordinarias. Las basas tendrán una altura mínima de m. 0,20 y su base menor será de m. 0,25 por m. 0,25.

Hierro ondulado.—El hierro ondulado tendrá un milímetro de espesor y será como el que ya está colocado.

Mampostería.—La mampostería de ladrillos será hecha con ladrillos de la mejor calidad y con mezcla, compuesta de dos partes de cal por tres de arena debiendo mojar el ladrillo antes de emplearlo.

Repello.—El repello tendrá una pulgada de espesor y será hecho con mezcla de cal y arena fina, en la proporción de 2 partes de cal por 3 de arena.

Los materiales cuyas dimensiones no están especificadas aquí, deberán tener las ordinarias del comercio ó las que el cálculo exija.

Los trabajos serán hechos en el orden que indique el Director de Obras Públicas.

El empresario se compromete á tomar al precio corriente de la plaza los siguientes materiales existentes en el Colegio y que pueden ser empleados allí.

1799 tabloncillos para piso.

3000 ladrillos de construcción.

627 planchas de zinc.

4 cajas tubos de hojalata.

5 bultos conteniendo corniza de hojalata.

13 codos de hojalata.

57 cajas de pintura.

14 tarros aguarrás.

1 barril brochas.

34 tarros aceite.

3 barriles minio.

150 viguetas madera de m. 9,40 de largo.

Diez meses después de aprobado este contrato por el Ministro, los trabajos deberán estar concluidos.

El presupuesto de costo fija una base máxima de treinta y siete mil pesos; ninguna propuesta por una suma mayor será considerada.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de Obras Públicas en pliego cerrado indicando el objeto á las 12 del día 25 de Julio, día y hora en que se abrirán públicamente las propuestas. Ellas deberán indicar el valor total y determinado de los trabajos que se deben ejecutar.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 19 de Junio de 1890.

El Director de Obras Públicas.

N. CHAVARRÍA MORA.

Palacio Nacional, San José, á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.

Apruébanse las bases que preceden.

El Secretario de Instrucción Pública.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la Ley de 2 de Julio de 1886, se publica el siguiente

DETALLE

Levantado por la Junta Itineraria del distrito de los Angeles de este cantón, para la composición de cuatro malos pasos en los caminos llamados --Turales y la Ciénaga--

Personas detalladas.

Adolfo Badilla	2-00
Josefa Segura	4-00
Isidro Hernández	2-00
Manuel Salas	1-50
Mariano Arandaño	2-00
Camilo Hernández	2-00
Telesforo Alvarado	2-50
María Miranda	1-50
Bruno Matamoros	1-50
Agustín Oviedo	2-00
José Joaquín Salas	1-00
Yenancio Arias	1-50
Antonio Vargas	0-75
Juan Gregorio Lobo	1-00
Manuel Vargas	1-50
Ramón Hernández Arce	3-50
Braulio Chaves	2-00
Juan Esquivel	0-50
José Solís	1-00
Manuel Carballo	2-50
Miguel Chavarria	1-50
Acisclo Arroyo	2-00
Juan Enrique Sánchez	2-00
José Rafael Ramírez	2-00
José Encarnación Sánchez	1-25
Teodoro Sánchez	1-25
Juan Hernández	1-75
Atanacio Sánchez	1-00
Primo Villegas	1-00
Francisco Miranda	0-70
María Chaves	0-50
Isabel Chaves	0-50
Ascensión Chaves	0-50
Rafael Hernández	0-50
Juan Santos Barquero	0-75
Joaquín Delgado	0-75
Valentín Barquero	1-00
José Ramírez	2-00
Santiago González	3-00
Santiago Sánchez	1-00
José Arroyo	1-00
Clemente Hernández	1-50
Florencio Hernández	1-50
Liberato Esquivel	2-00
Valentín Camacho	0-50
Mercedes Segura	2-00
Casimiro Sandoval	0-50
Gertrudis Camacho	0-50
Matías Carmona	1-00
Félix Chavarria	0-75
Pedro Salas	0-75
Felipe Oviedo	0-40
Florencio Acuña	1-00
Pedro Hernández	1-00
Emeterio Sánchez	1-50
María Esquivel	2-00
Manuel Esquivel	1-25
Florencio Esquivel	1-00
José Rafael Ramírez	1-50
Manuel Chavarria	1-50
Toruato Sánchez	1-25
Gertrudis Bogantes	1-50
Marcos Ramírez	2-00
Domingo Marín	1-25
Juana Esquivel	0-75
Francisco Esquivel	0-75
Joaquín Vindas	2-50
Manuel Concepción Hernández	1-00
Rafael Hernández	1-00
Juana Sánchez	0-40
Domingo Esquivel	2-40
Manuel N. Sánchez	1-50
Juan Sánchez	0-75
Joaquín Hernández	1-00
Pilar Miranda	1-00
Santiago Villegas	1-25
Jerónimo Vargas	1-50
Carmen Miranda	2-00
Juan Miranda Orozco	2-00
Joaquín Arroyo	0-50
Toribio Barquero	1-00
Ramón Matamoros	3-00
Santos Vargas	2-50
Gabriel Esquivel	1-00
Francisco Ramírez	2-50
Juan Campos Esquivel	2-00
Rafael Chavarria	3-00
Espiritusanto Chavarria	3-00
Melchor Delgado	1-25
Joaquín Hernández Bosaños	2-50
Rafael Barga Esquivel	1-00
Rafael Vargas Hernández	1-25
Juan Campos	4-50
Raimundo Barquero	4-00
Plácido Segura	0-75
Celidón Campos	5-50
José María Sánchez	2-00
Rafael Chaves Carmona	2-00
Santos Villalobos	5-50
Simón Ruiz	1-50
Presb. don José Guzmán	3-50
María Campos de Ocares	6-00
Itamón Villegas	5-50
Domingo Chaves	4-50
Manuel Solís	3-00
Joaquín Hernández Barquero	4-00
Manuel Muñoz	4-00
Vicente Chaves	1-25
Pablo Arce	3-00
Juan González	3-00
Concepción Arce	2-00
Santiago Hernández	2-00
Santiago Villegas	1-50
Ventura Barquero	0-75
Manuela Sánchez	1-00
Gordiano Chavarria	3-00

Pedro Gómez	2-50
Rafael Camacho	2-50
Mercedes Acuña	1-50
Rosendo Córdoba	1-50
Bias Hernández	1-50
Lorenzo Esquivel	1-75
Ramón Sánchez	5-00
Juan Narciso Ramírez	0-50
Juan Miranda Valerio	0-50
Joaquín Sánchez	2-50
Joaquín Chaves	1-50
José María Hernández	10-00
Patrocenio Chaves	0-75
José Arroyo	0-75
Antonio Hernández	1-75
Demetrio Vargas	1-00
Manuel Sánchez	3-50
Luis Ramírez	1-50
Vicente Duarte	1-00
Julian Sánchez	3-00
Manuel Portuquez	2-00
Rafael Acuña	2-00
Juan González	2-50
Juan María Sánchez	2-00
Mercedes Ramírez	1-75
Pedro Sánchez	0-75
Manuel María Valerio	3-50
Rosario Sánchez	3-50
Florencio Valerio	2-00
Félix Zumbado	2-50
Diego Campos	2-50
Rafael Chaves Varela	3-50
Ramón Hernández Bosaños	1-50
Luisa Sánchez	1-50
Eduardo Chaves	1-30
Domingo Bonilla	1-50
Pedro Segura	2-50
Juan María Sandoval	2-50
Ramón Vargas	1-50
Jesús Sánchez	1-00
Pedro Valerio	2-00
Antonio Segura	1-00
Juan Hilario Hernández	1-25
Juan Barquero	1-50
Juan Chaves	0-50
Francisco Peñaranda	0-75
Rafael Acosta	3-50
Silvestre Acosta	0-50
Gaspar Cambroero	1-50
Jesús Vega	1-00
Tranquilino Campos	2-00
Suma	\$ 315-00

San Rafael, 14 de Junio de 1890

EUFRASIO CHAVES. ANSELMO ARROYO.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUNTARENAS.

22 de Junio.—Hoy á las 2½ p. m. zarpó para Chiriquí el vapor colombiano "Elvira" despachado por su capitán. Pasajeros: Mauricio González y Ángela Barriento. Sin carga ni correspondencia.

22 de Junio.

Hoy á las 3 p. m. fondeó la barca alemana "Angostura," procedente del Callao, en lastre y consignada á los Sres. G. Herrero & C^{as}.

22 de Junio.

Hoy á las 7½ p. m. fondeo el vapor "Acapulco," procedente de San Francisco y escalas. Pasajeros: J. Quirós, señora é hija M^{as} Gómez, Franco. Castro y 15 de familia, Lope Calderón y W. Woses.—Carga: 170 bultos de mercaderías.—Correspondencia: 8 sacos y 3 paquetes.

22 de Junio.

Hoy á las 9½ fondeó el vapor colombiano "Alice," procedente de Chiriquí.—Pasajeros: Henry Bollock y H. Z. Schelick.—Carga: 140 novillos, 7 caballos, 10 sacos maíz y 7 cajas piñas.—Sin correspondencia.

LIMÓN.

22 de Junio.—Ayer á las 11 p. m. zarpó el vapor "Alvena," para N. Orleans.—Pasajeros: Juan Goberadi, Alejo Wercuyo y J. B. de la Espriella. Carga: 7.200 racimos bananas.—Correspondencia: 2 sacos. Despachado por M. C. Keith.

22 de Junio.

Ayer á la 1 p. m. fondeo el vapor M. R. B. Esquiro. Pasajeros: A. L. E.

Nonhead, M. Arroyo y hermano y 4 de proa.—Carga: 26 bultos y un saco de correspondencia. Consignado á la Compañía de Agencias

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación.—San José, á las dos de la tarde del día siete de Junio de mil ochocientos noventa.

En el juicio civil ordinario seguido ante el Juez segundo en primera instancia de esta Provincia, por el señor Juan Solano Fallas, contra los señores Cristóbal Chaves Durán y María Calderón, de oficios domésticos ésta y aquellos agricultores, todos mayores de edad y vecinos de Aserrí, sobre otorgamiento de una escritura y nulidad de un título posesorio: fundándose el actor: primero, en haber comprado al demandado Chaves por documento privado, la finca descrita en el libelo de demandar y segundo haber la demandada Calderón levantado un título posesorio de una parte de la finca en cuestión, el cual se inscribió en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos setenta y cinco, folio doscientos cuarenta y uno, finca número veintidós mil doscientos cuatro, asiento uno,

RESULTANDO:

1º Que los demandados contestaron negativamente la demanda, por escrito de veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, en el mismo en que la demandada señora Calderón contrademandó al actor señor Solano y al demandado señor Chaves, para que se declarase, conforme con el artículo 1017 del Código Civil de 1841, nula la venta contenida en el documento privado á que se refiere la demanda.

2º Que el actor señor Solano contestó negativamente la contrademanda, y el demandado señor Chaves se conformó con ella; y abierto el juicio á pruebas y recibidas las ofrecidas por las partes, salvo la prueba á que se refiere el resultando quinto, el Juez segundo civil de esta Provincia, en sentencia de las nueve de la mañana del día quince de Enero último, de acuerdo con los artículos 729, 972, 1003 del Código Civil de 1841, 479 del actual Código Civil, 1072 y 1074 del de Procedimientos Civiles, declaró perfecto el contrato de compraventa, celebrado entre el actor Juan Solano y el demandado Cristóbal Chaves, quien debe otorgarle la escritura correspondiente: improcedente la reconvencción promovida por la señora María Calderón; y nulo el título posesorio levantado por ésta, cuya inscripción debe cancelarse en el Registro de la Propiedad; siendo de cargo de los demandados las costas personales y procesales del juicio. Fundase esta sentencia: primero, en que el contrato de compraventa se perfecciona entre las partes contratantes desde que convienen en la cosa y en el precio, requisitos que se han verificado en la venta de la finca en cuestión, como aparece del documento privado reconocido; y segundo, en que lejos de haber comprobado la señora Calderón, que la parte de finca vendida que ella inscribió en su favor, correspondiera á sus bienes parafernales, aparece demostrado en autos con el título de propiedad de Chaves y con el testimonio de varios testigos que la expresada finca fué adquirida por aquél.

3º Que los expresados Chaves y Calderón apelaron de dicho fallo; y la Sala Primera de Apelaciones por sentencia de las dos de la tarde del diez y seis de Abril de este año, en consideración á que la sentencia apelada se hallaba arreglada á derecho, y á las leyes y razones que le sirvieron de fundamento la confirmó; y puso á cargo de los apelantes las costas procesales del juicio, quedando únicamente sobre este punto reformada la referida sentencia.

4º Que el mencionado señor Chaves estableció contra el expresado fallo el recurso de casación, alegando como motivo del recurso, violación de los artículos 202 y 203 del Código de Procedimientos Civiles: no haber corrido en autos el documento á que se refiere la demanda, y no haber sido reconocido; citando en su apoyo los artículos 959, 962, 963, 964 inciso 6º, 965, 969, 970 y 971 Código de Procedimientos, y fué admitido en la forma y fondo del negocio, por auto de esta Sala dictado á las once y media de la mañana del siete de Mayo próximo pasado.

5º Que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley, con excepción de haber procedido el Juez á dar traslado de la demanda sin haber antes hecho que se tomara razón, en el juicio indicado por el actor, del documento en que se fundaba la acción y se agregara á la demanda, como se solicitaba en ella: de no haber presentado ese mismo documento al demandado á fin de que lo reconociera, el día que el Juez señaló al efecto; y de haberse dado las sentencias de primera y segunda instancia sin que tal documento corriera en autos, á pesar de que en la segunda reclamó oportunamente sobre el particular el demandado; y

CONSIDERANDO:

1º Que no aparece en el pleito el documento en que, según el demandante, consta el contrato de compraventa, sobre que versa este juicio, y el cual es el principal fundamento en que se apoya la sentencia de primera instancia, aceptada por la Sala sentenciadora, así en cuanto á las leyes que cita aquella como en las razones que aduce; y que la confesión dada por el demandado, y por la cual reconoce éste la existencia del contrato y documento, como no está en todo de acuerdo con los hechos que dice el actor constan del documento y no puede dividirse, no puede estimarse que reemplaza al documento y hace innecesaria su presentación.

2º Que en tal documento no han podido, ni el Juez ni la Sala de Apelaciones, sino por un error manifiesto, fundar en él su fallo.

3º Que si habiendo sido presentado ese documento en los autos, no se hubiera mostrado al demandado, de modo que no hubiera podido alegar sobre él, ello habría sido un motivo de casación según la expresa disposición del inciso 6º del artículo 964 del Código de Procedimientos, con mayor razón debe decidirse lo mismo en este caso, que no ha podido alegar sobre tal documento ni desvirtuarlo, por cuanto ni se ha presentado en el juicio.

4º Que existiendo esta causal de casación y refiriéndose á nulidad de forma, es innecesario considerar las demás razones en que se funda el recurso interpuesto (artículo 978 ibídem).

5º Que el no obrar el documento referido en los autos se debe á negligencia del Juez, puesto que él no debió correr traslado de la demanda mientras no hubiera agregado á ella ese documento, después de haber tomado razón de él en el juicio indicado por el actor, en que se había presentado (artículo 202 ibídem), y que también hubo negligencia así por parte del Juez, que procedió á dictar sentencia sin que se hubiera agregado y reconocido ese documento, como se le había pedido, como por parte de la Sala de Apelaciones, que falló sin atender la reclamación que se le hizo por el apelante, en su expresión de agravios, sobre la falta de esa pieza esencial del juicio.

POR TANTO, y de conformidad con los artículos 977, 981 y 983 ibídem, se declara procedente el recurso, por existir la nulidad de forma apuntada; y en consecuencia anúlase la sentencia relacionada y vuelvan los autos á la Sala sentenciadora para que mandándolos reponer desde el auto en que prematuramente se dió traslado de la demanda, los haga sustanciar y fallar, con arreglo á derecho; y llámase la atención de los funcionarios que han intervenido en este juicio sobre la falta que ha originado esta casación, á fin de que no se repita en lo sucesivo.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.
CIPRIANO SOTO.

Sala Primera de Apelaciones de la
Corte Suprema de Justicia.

Junio 16 y 17.

1.—Se señaló la una de la tarde del día diez y siete del corriente, para la vista de un recurso de Manuel Felipe Calvo, sobre denegación formal de una inscripción en el Registro Público.

2.—En el juicio ordinario sobre cobro de una suma de dinero entre Francisco Peralta Alvarado y la sucesión de Francisco Alvarado Montoya, se declaró nula la resolución apelada é insubsistente el procedimiento de que emana, en cuanto le ha servido de precedente.

3.—En la mortuoria de Pedro Avellán y Taboada, se mandó expedir mandamiento al Juez Civil en primera instancia de Puntarenas, á fin de que notifique á la señora Aurora Guerra personalmente el auto en que se declara hábil al Magistrado Jiménez para intervenir en el negocio, y para que le prevenga señale nueva casa para oír notificaciones.

4.—En el juicio ordinario entre Luis Pacheco Bertora y el Fisco, sobre indemnización por causa de expropiación, se ordenó para mejor proveer devolver el expediente al Juez a quo, á fin de que certifique apud acta el documento original en que consta la propiedad del actor en la finca expropiada y para que haga ampliar el dictamen de los peritos.

5.—Se señalaron las doce del día veintisiete del mes en curso, para la vista del juicio ordinario sobre daños y perjuicios, entre Herenegildo Córdoba y Juan Rojas Alfaro.

Secretaría de la Sala Primera.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 17 de Junio de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

Con noventa días de término cito á todos los interesados en la sucesión de doña María Zumbado Esquivel, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á fin de que se presenten á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

En esta sucesión tomó posesión del cargo de alcaide provisional doña Jesús Ibarra Zumbado, mayor, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, hoy á las dos de la tarde.

Juzgado 1.º Civil.—San José, 20 de Junio de 1890.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,
Srio.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en cualquier concepto que lo sean, en los bienes que quedaron por muerte de la señora Avelina Rojas y Alpizar, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Juan de esta Ciudad, para que dentro del término de noventa días, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos que tengan; pues en esta Alcaldía se tramita la mortuoria respectiva. Si nadie se presenta pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el 25 de Abril de este año, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía 3.ª de San José,—21 de Junio de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M.—Fernando Pacheco.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de esta provincia.

Cito por primera vez, á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Gregorio Vargas y Salazar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón de esta jurisdicción, para que dentro del término de noventa días, que comenzarán á contarse desde la publicación de este edicto, se presenten ante este despacho á hacer valer sus derechos; si no lo verifica pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la Provincia de San José. 23 de Junio de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

A las doce del día veintinueve del mes entrante se venderá en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, una tira de tierra situada á orillas del río Tiribí, distrito primero, cantón tercero de la Provincia de San José, constante de quince áreas y doce centiáreas, lindante: Norte, con el río Tiribí en medio, terreno de Jesús Bermúdez; Sur, terreno de la sucesión de Benita Mata; Este, terreno de los herederos de Domingo Gamboa; y Oeste, terrenos de los señores María Trinidad Hernández y Rafael Castro. Valorada en diez y siete pesos; pertenece al Municipio de este cantón, y se vende por acuerdo del mismo.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única.—Desamparados, 18 de Junio de 1890.

A. LÓPEZ.

Carmen Chacón. Isidro Ureña.
3 v.—1

A quienes interese, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don Martín Jiménez Garro, mayor de edad, casado, telegrafista y de este vecindario, pidiendo información posesoria, en su calidad de acreedor de la sucesión de Joaquín Carranza y Bustamante, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino de Santa Ana de esta jurisdicción, de las fincas siguientes: casa de adobes, madera cuadrada, cubierta de teja, junto con el solar en que está ubicada, el cual se encuentra cultivado de caña de azúcar, constante como de un cuarto de manzana y la casa como de doce varas de frente, por seis de fondo, situados ambos inmuebles en la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de la Provincia de San José; y lindante: Norte, la plaza de dicha aldea; Sur, propiedad de Escolástico Robles; Este, ídem de Antonia Romero; y Oeste, propiedad de Pantaleón Rivera. Un pedazo de tierra de cultivar granos, constante como de un octavo de manzana, situado en dicha aldea, distrito y cantón citados; lindante: Norte, propiedad de Ramón Fonseca; Sur, ídem de Eugenia Obando; Este, ídem de Dionisio Jiménez; y Oeste, ídem de la sucesión de Teodoro Castro. En el cerro, de la misma

jurisdicción, un terreno, parte de potrero, parte de breñas y parte cultivada de caña de azúcar, situado en dicha aldea, constante como de dos manzanas; lindante: Norte, propiedades de Marías y Escolástico Robles; Sur, ídem de José Marín; Este, ídem de Escolástico Robles; y al Oeste, el cerro ó sean terrenos municipales. En consecuencia, se previene á todos los que pudieran tener algún derecho en las fincas descritas, se presenten en este despacho á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado primero civil y de comercio de la Provincia de San José. 16 de Junio de 1890.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,
Srio.

3 2.

En esta Alcaldía se ha presentado la señora Gertrudis Vargas y Rojas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en el punto denominado "El Palmital" en el barrio de Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de la Provincia de San José, en rastrojo, de superficie quebrada; constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; bajo los linderos siguientes: al Norte, quebrada de Los Palmitales en medio, terreno de Juan Delgado; Sur, calle en medio con terreno de Pedro Morales y Esteban Ramírez; al Este, terreno de Pantaleón Delgado; y por el Oeste, terreno de la testamentaria de Juan de Lios Delgado. Este terreno no tiene gravámenes, lo hubo por compra al señor Pantaleón Delgado y vale ciento cincuenta pesos, próximamente. Se publica, con treinta días de tiempo, para los que tuvieren alguna oposición que hacer. Alcaldía única del Puriscal, 11 de Junio de 1890.

NICOMEDES ROJAS A.

F. Emilio Vargas,
Srio.

3 3

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera Instancia de San José.

Hace constar: que en el expediente respectivo, se encuentra el edicto que á la letra dice: "A quienes interese, se hace saber: que á este Despacho se ha presentado el señor Manuel Vázquez Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así: Primera, terreno de sembrar maíz, con una casa de habitación en él ubicada, constante de ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de ancho; y el terreno de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, noventa y dos decímetros cuadrados, todo poco más menos. Lindante: Norte, calle llamada del Guacipelín; Sur, calle que va para Santa Ana; Este, propiedad de Juan Flores; y Oeste, ídem de Nicomedes Herrera; cuya finca la hubo así: la casa por haberla construido á sus expensas y el terreno por compra á Juan Corrales. No tiene ningún gravamen y se halla situada en el barrio de San Rafael de la villa de Escasú, distrito y cantón segundo de esta Provincia. Segunda: terreno de potrero, constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados poco más ó menos. Lindante: Norte, con propiedad de Lorenzo Zamora; Sur, con la calle de entrada de que enseguida se hablará y propiedad de Miguel Montoya; Este, ídem del mismo Montoya; y Oeste, propiedades de Pilar Zúñiga y José Sandí. Este potrero tiene su calle propia de entrada, constante de cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de largo, por cinco metros diez y seis milímetros de ancho poco más ó menos. Lindante: Norte, con el potrero descrito; Sur, la calle real que conduce á Santa Ana; Este, propiedad de Miguel Montoya; y Oeste, ídem de José Sandí. Esta finca compuesta de potrero y calle, la hubo por compra á Josefa Flores y Blas Espinosa. No tiene ningún gravamen, y se halla situada en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior. Se previene á los que tengan algún interés en las fincas descritas, se presenten á hacerlo valer en este despacho, dentro de treinta días. Juzgado primero Civil en primera Instancia. San José, Mayo veintinueve de mil ochocientos noventa.—José M.º Zumbado.—Alejandro Jiménez C., Srio."

Juzgado primero Civil y de Comercio de la Provincia de San José. 3 de Junio de 1890.

ALBERTO BRENES.

A. Jiménez C.,
Srio.

3—2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se han

presentado los señores Nicolás Camacho Herrera y Caralarapio Camacho Cabezas, mayores de edad, agricultores y vecinos de la villa del Naranjo, casado el primero; soltero el segundo, denunciando cien hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado San Rafael distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, río San Rafael en medio, terrenos denunciados por don Eusebio Rodríguez; Sur, terrenos de Procopio Gamboa y Juan Florentino Quesada; Este, terrenos baldíos, denunciados por don Félix Montero; y Oeste, terrenos denunciados por don Ramón Cabezas.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 2 de Junio de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3—3.

El señor Rafael Castillo Arias, mayor de edad, casado, maestro de escuela y vecino del Barrio de Guadalupe, jurisdicción de esta ciudad, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de doce años tiene en la finca siguiente: terreno sembrado en parte, de café y la otra parte sin cultivo, situado en Mata de Plátano, distrito sexto, cantón primero de la Provincia de San José, constante de ciento cinco áreas, poco más ó menos entre estos linderos: Norte, calle en medio, propiedad de don José Durán; Sur, propiedad de Florencio Vargas; Este, calle en medio, propiedad de José Mora; y Oeste, propiedad de Santiago Castillo y Florencio Vargas. No tiene cargas reales; la hubo por herencia de su padre José Castillo, y vale mil pesos. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado 2.º Civil en 1.ª Instancia de la Provincia de San José.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v. 3.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera Instancia de esta Provincia.

A quienes interese, hace saber: que á este despacho se han presentado los señores Pedro Mora y Solórzano, y Ramona Picado y Mora, mayores de edad, cónyuges, vecinos del Zapote de esta ciudad, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: Casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio del Zapote, distrito quinto de este cantón, constante la casa de cuatro metros, ciento ochenta milímetros de largo, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho; y el solar de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, todo poco más ó menos; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Pantaleón Abarca; Sur y Este, propiedad de Juan José Amador; y Oeste, ídem de José María Abarca. Esta libre de gravámenes, y la hubieron; la casa, por haberla construido la sociedad conyugal á sus expensas, y el terreno, por herencia que correspondió á la señora Ramona Picado por muerte de su padre Isidro Picado. Poseen toda la finca hace más de quince años; y vale trescientos pesos. El terreno está cultivado de café y plátanos. Se previene á los que tengan algún interés en la finca descrita se presenten á hacerlo valer en este despacho dentro de treinta días.

Juzgado primero civil y de comercio. San José, 9 de Junio de 1890.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,
Srio.

3—3.

A las doce del día miércoles nueve del entrante Julio, se ha de rematar en la puerta principal del Palacio de Justicia, los bienes siguientes: un terreno de potrero y bosque, situado en el barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, constante de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, próximamente; lindante: al Norte, potrero de Patrocinio Blanco; al Sur, terreno de Simón González; al Este, ídem de Ezequiel Granados; y al Oeste, terreno del mismo Granados y Raimundo Soto. Está libre de gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo, ciento treinta y cuatro, folio doscientos diez y ocho, bajo el número doce mil cuatrocientos tres, asiento tres. Valorado en tres mil pesos. Segundo: un lote de terreno que está en el punto llamado "Cimarrones", jurisdicción de la comarca de Limón, marcado con el nú-

mero trece y en montaña virgen, esto es, sin cultivo; constante de mil seiscientos nueve metros y trescientos cuarenta y cuatro milímetros de frente, por doce mil quinientos cuarenta metros de fondo, cuyos linderos son: Norte, terreno baldío, denunciado por León Laprade; Sur, con la línea férrea, distante veintisiete metros; Este, lote número quince de primer orden, perteneciente á don Juan A. de Echeverría; y Oeste, lote número once perteneciente á J. W. Jud. El descrito es de primer orden, y está valorado en cinco mil pesos. Estos bienes pertenecen á la sucesión de don Teodoro Prestinarry Hack, que fué mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este vecindario, y se venden á solicitud de partes, para el pago de deudas y costas, previa información de necesidad y utilidad. Quien quisiere hacer postura, que ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la Provincia de San José. 20 de Junio de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3—2.

En esta Alcaldía se ha presentado el señor José Gutiérrez de único apellido, mayor de cuarenta años de edad, casado, labrador y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en "Mercedes" del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, en rastrojo, de superficie varia, constante de siete hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados; y bajo los siguientes linderos: al Norte, con terreno de José y Carmen Cascante, río de San José en medio; al Sur, terreno del interesado José Gutiérrez; al Este, con ídem del ms mo señor Gutiérrez y de Pedro y María Rubí; y por el Oeste, con ídem de Fernando Vargas. Este terreno no tiene gravámenes, vale ciento cincuenta pesos próximamente y lo hubo por compra á María Porrás y Cayetano Vargas; y para los que tengan alguna oposición que hacer, se citan con treinta días de tiempo al efecto indicado.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—11 de Junio de 1890.

NICOMEDES ROJAS A.

F. Emilio Vargas,
Srio.

3 v. 2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo contencioso administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Chavarria Cervantes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Aldea de Sarapiquí, denunciando diecinueve hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado "San Miguel Viejo" distrito cuarto cantón primero de la Provincia de Alajuela; lindante: al Norte, terrenos baldíos; Sur, terrenos denunciados por el señor Blas Fereito; Este, terreno de Fidel Padilla; y Oeste, con la quebrada del Sardinal en medio, terrenos baldíos.—Y se publica este denuncia, para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarlo dentro del término de treinta días.

San José, á las nueve y diez minutos de la mañana del día doce de Mayo de 1890.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.

MELCHOR CAÑAS.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3—2.

LUIS ARROYO, Alcalde primero de esta ciudad.

A quienes interese, hace saber: que en este despacho se ha presentado la señora Carmen Carvajal y Monje, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información posesoria, de la finca siguiente: casa en mal estado, con el solar en que está ubicada; sitos en el barrio de la Unión, distrito octavo de este cantón, constante la casa, como de cinco metros de largo, por tres y medio de ancho; y el solar, de cuatro áreas, noventa y dos centiáreas, cincuenta y tres decímetros y setenta centímetros cuadrados; lindante: Norte, Este y Oeste, propiedad de don Rafael Chacón; y Sur, calle en medio, propiedad de don Rafael Villafranca; cuya finca hubo por gananciales en su matrimonio con el finado Juan Avila, y vale cien pesos. Se publica el presente, para que las personas que se crean con derecho á dicho inmueble, se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Alcaldía primera de San José. 23 de Mayo de 1890.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,
Srio.

3—2

Provincia de Cartago.

Se han señalado las doce del día tres de Julio entrante, para que tenga lugar una reunión en la mortuoria de Petronila Valverde y Leandro Navarro Villavicencio, para que las partes en ella interesadas digan en esta oficina, sobre inventario, avalúo, reclamos, venta solicitada por el albacea provisional y nombramiento de albaceas propietario y suplente.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. 19 de Junio de 1890.

JENARO SÁENZ

L. Camaño. Jesús Mata Valle 3-2

Se convoca á las partes interesadas en la mortuoria de Francisco Garita Mena, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que á las doce del día veintuno del entrante Junio, se presenten en este Juzgado á una reunión, con el objeto de que conozcan de varios reclamos.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 22 de Mayo de 1890.

ZACS. GARCÍA

A. Oreamuno. J. Sáenz. 3 v. -3

Noventa días de término señalo á las personas que en la mortuoria de doña María Barquero Calderón, que fué de este vecindario, tengan acciones legales que deducir. En la misma mortuoria he nombrado albacea provisional á don Rafael Amador Barquero, quien ha entrado en ejercicio de sus funciones.

Alcaldía única de la Unión.—4 de Junio de 1890.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo B. Guevara, Srío.

3 v. 3

Hago saber: que la señora Ramona Mora y Gutiérrez, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, y vecina del barrio de San Rafael de esta ciudad, se ha presentado solicitando título supletorio del inmueble siguiente: cerco sin cultivo, situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, constante de diez y seis metros, setenta y dos milímetros de frente, por cincuenta y seis metros, ochocientos cuarenta y ocho milímetros de fondo; lindante: Norte, propiedad de Jacinto Brenes; Sur, calle en medio, ídem de Rafael Mora; Este, ídem de María Bonilla; y Oeste, ídem de Rosa Aguilar; esta finca está libre de gravámenes, fué adquirida por herencia de sus finados padres Cayetano Mora y María de los Dolores Gutiérrez; y vale cincuenta y nueve pesos. Se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho á la finca descrita, se presenten á deducirlo en este despacho, dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera de Cartago. 10 de Junio de 1890.

VALERIO MORCÁ

J. Sáenz. Pant. Pereira. 3-2

En la división de bienes por muerte de la señora Baimunda Alfaro Bravo, se designó para el pago de costas, un derecho de ciento ochenta y cuatro pesos ochenta y cinco centavos, valorado en doscientos pesos, en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el número doce mil trescientos cuarenta y siete, asiento primero, valorada en setecientos cincuenta pesos, que es un potrero situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Liberato Sanabria; Sur, con la carretera nacional; Este, propiedad de Ramón Arburola Pérez y de Jesús Aguilar; y Oeste, ídem del expresado Arburola.

Á solicitud de los interesados, y previas las formalidades de la ley, se venderá el derecho estimado en doscientos pesos, en la puerta de este Juzgado á las doce del jueves diez y siete del entrante Julio. Quien quisiere hacer propuesta, concurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de primera instancia civil de la Provincia de Cartago. 12 de Junio de 1890.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío. 3-2

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de don Francisco Bonilla Morje, para una junta que habrá en este des-

despacho, á las doce del día veintinueve del corriente mes, á fin de tasar sobre el pago de los créditos que reconocen interés y los gastos de última enfermedad y funerales del causante; sobre la venta de unos semovientes y la división de dinero y demás bienes muebles é inmuebles que no estén en litigio.

Juzgado de Primera Instancia Civil de la Provincia de Cartago. 17 de Junio de 1890.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío. 3-3

Lorenzo Jiménez Jiménez, mayor de edad, casado, artesano y de este domicilio, se ha presentado en este Juzgado pidiendo información posesoria para justificar el derecho que alega tener en el inmueble siguiente: casa de pared de adobes, madera de ira cuadrada y cubierta de teja, de diez metros de largo por cinco de ancho, ubicada en su correspondiente solar, comprensivo de siete áreas, noventa y dos centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Esta finca está situada en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Agustín Solano; Sur, ídem de don Florencio Sojo; Este, ídem de Trinidad Rojas; Oeste, ídem de la sucesión de Mercedes Brenes, calle en medio; la adquirió por herencia de su finado padre José María Jiménez, está libre de gravamen y vale cuatrocientos pesos. Se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de 1ª instancia civil de la Provincia de Cartago.—14 de Junio de 1890.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío. 3-2

Se han señalado las doce del día treinta de los corrientes, para que tenga lugar en este despacho, una reunión en la mortuoria del señor Tomás Solano, para que las partes en ella interesadas digan sobre inventario, nombramiento de albacea y venta de un inmueble, pedida por el albacea provisional.

Alcaldía segunda. Cartago, 12 de Junio de 1890.

JENARO SÁENZ.

Rafael Cubero. L. Camaño. 3-2

Noventa días de término señalo, á las personas que tengan derechos que legalizar en la mortuoria del señor Presbítero don Joaquín Alvarado Ruiz, que fué mayor de edad, sacerdote, católico y de este vecindario. En esta mortuoria es albacea testamentario el señor don Zacarías García Bonilla, quien ha entrado desde hoy á ejercer sus funciones.

Alcaldía segunda de Cartago. 11 de Junio de 1890.

JENARO SÁENZ.

F. Meneses. L. Camaño.

Jesús Rivera Granados, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este Juzgado justificando el derecho de posesión que alega tener en el inmueble siguiente: Potrero situado en el distrito segundo, cantón primero de esta Provincia, constante como de setenta y nueve áreas y 88 centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Juan Mora; Sur, calle en medio, potrero de Manuel de Jesús Jiménez; Este, calle en medio, propiedad de Juan Salas; y Oeste, ídem de José Valverde, calle en medio; adquirida por compra á Silverio Solano.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo dentro del término de ley. Vale dicho inmueble cuatrocientos pesos.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la Provincia de Cartago.—17 de Junio de 1890.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío. 3-3

Provincia de Alajuela.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de José María Fernández, viudo, agricultor, mayor de edad y de

este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo los apercibimientos del artículo quinientos sesenta y uno, Código de Procedimientos Civiles, haciéndose constar que desde las dos de la tarde del día veinticinco de Marzo del año corriente, tomó posesión del cargo de albacea el señor Desiderio Trejos.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—19 de Junio de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Isabel Morera, casada, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo los apercibimientos del artículo quinientos sesenta y uno, Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 2ª de Alajuela.—19 de Junio de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

AVISO JUDICIAL.

Á la una de la tarde de hoy, don Apolo Ramos Montenegro, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, tomó posesión de su cargo de albacea definitivo hecho por las partes, en la mortuoria de don Santiago Ramos y Ugalde, que fué mayor de edad, casado, escombiente y de este vecindario.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela. 20 de Junio de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora, Srío.

Ante mí se ha presentado la señora Ramona Guzmán Alvarez, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico, y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno plano y quebrado, de agricultura, con una casa en él ubicada, sitios en el barrio de Turricares de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta Provincia, lindante: Norte, yurro en medio, propiedad de Segunda Sánchez; Sur, calle pública en medio, ídem de Sebastián Segura y Rafael Soto; Este, ídem de los herederos de Juan Ramón Chaves; y Oeste, yurro en medio, ídem de Segunda Sánchez; mide la casa cuatro metros, ciento ochenta milímetros de largo, por dos metros quinientos ocho milímetros de ancho, y el terreno, diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, todo poco más ó menos; no tiene gravamen. La adquirió por herencia de su finado esposo José Manuel Morera; y vale treinta pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos para oponerse á esta solicitud, lo verifique en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 16 de Junio de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

3 v. 2

Cito y emplazo con el término de noventa días á todos los interesados en la mortuoria de Jacinta Jiménez y Pérez y Salvador Araya y Cortés, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, para que se presenten á deducir los derechos que les correspondan en dicha mortuoria, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Este edicto fué publicado por segunda vez en el Diario Oficial del trece de Abril del corriente año.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 16 de Junio de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

Provincia de Heredia.

AVISO.

Nombrados albacea propietario y suplente, respectivamente, en la mortuoria de los finados Víctor Vargas y Mariana Calvo, que fueron mayores de edad, cónyuges, vecinos de la villa de Santo Domingo, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, los señores Juan Vargas Calvo y Pedro Salas, único apellidado, del mismo vecindario de Santo Do-

mingo, mayores de edad, casado y agricultores á las dos de la tarde del día diez y nueve de los corrientes, prestaron el juramento de ley y tomaron posesión de sus destinos.

Juzgado Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia. 20 de Junio de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Srío.

Á las doce del día tres del entrante mes, de Julio se venderá al mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, una casa de habitación y sus dependencias junto con el solar en que está ubicada, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos sesenta y tres, folio ciento sesenta y uno, finca número quince mil seiscientos treinta y cuatro, Oriental, asiento primero; sin gravámenes ni servidumbre; valorada en seiscientos pesos. Esta finca fué adquirida así: la casa por construcción hecha á expensas de Juan José Salas Fonseca y Dámasa González Ruiz y el terreno por ésta como herencia de su padre Felipe González. Esta finca pertenece á la mortuoria de los cónyuges Juan José Salas Fonseca y Dámasa González Ruiz y se vende á solicitud de partes para facilitar la partición. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única de Santo Domingo de Heredia, á las doce del día diez de Junio de mil ochocientos noventa.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V., Srío. 3 v. 3

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único constitucional del cantón de Santo Domingo de Heredia.

Hago saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don segundo Villalobos y Zamora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Isidro de Heredia, promoviendo justificación de posesión del inmueble siguiente: solar constante de tres áreas, ocho centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, sito en la tercera manzana de Oeste de esta villa, distrito primero del cantón tercero de esta Provincia; lindante: al Norte, con propiedad de Francisco Sánchez, calle pública de por medio; Sur, con terreno de la sucesión de Melchor Zamora; Este, con casa y solar de José Salas y Rosa Zamora; y Oeste, con terreno de Trinidad Mora; calle en medio; adquirido por compra en pública subasta en la mortuoria de Soledad Umaña, sin gravámenes y vale cien pesos. Si alguno tuviere derecho en dicho inmueble, preséntese y apersonese dentro del término de treinta días que al efecto señalo.

Alcaldía única constitucional de Santo Domingo de Heredia. Siete de Junio de mil ochocientos noventa.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes, Srío. 3-2

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil en Primera Instancia de la Provincia de Heredia,

Á quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Manuel Rojas Guzmán, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Belén de esta jurisdicción, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: casa de diez y seis metros setecientos veinte milímetros de frente, por diez metros treinta y dos milímetros de fondo, y el terreno de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, todo poco más ó menos, lindante: al Norte, con la plaza de dicho barrio de San Antonio de Belén; al Sur, propiedad de Fermín Molina; al Este, ídem de don Julio Zumbado; y Oeste, ídem de don Ramón Valverde; cuya finca hubo, la casa por haberla construido á mis expensas y el terreno por compra á Juan Granados, de todo hace más de quince años, desde cuya fecha la poseo en nombre propio, sin interrupción y libre de todo gravamen; y hoy vale próximamente mil trescientos cincuenta pesos.—En consecuencia prevengo á las personas que crean tener algún derecho en la finca que se trata de inscribir, se presenten ante este Juzgado á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les fija.

Juzgado civil en 1ª Instancia. Heredia, á la una de la tarde del día once de Junio de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Secretario.

3 v. -2

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único constitucional del cantón de Santo Domingo de Heredia.

Hago saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado doña Simona Elizondo y Azofeifa mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información de posesión del inmueble siguiente: potrero, constante de treinta y cinco áreas, próximamente, situado en San Miguel, distrito tercero del cantón tercero de esta provincia; lindante: al Norte, con terreno de Manuel Vargas, carretera nacional de por medio; al Sur, con potrero de José María Villalobos; al Este, con potrero de Josefa Elizondo; y al Oeste, con terreno de José Eleuterio Campos; adquirida por herencia de su abuelo Luis Elizondo; no tiene gravámenes y vale cien pesos. Si alguno tiene derecho en dicho inmueble, preséntese dentro del término de treinta días y se apersona.

Alcaldía única de Santo Domingo, á siete días del mes de Junio de mil ochocientos noventa.

L. ARCE CHACÓN.
Andrés Brenes V.,
Srio.

3 3.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez del Crimen en primera Instancia de la Provincia de Heredia.

Cita y emplaza con quince días de término al señor "Juan B. Zúñiga," cuya residencia se ignora, firmante de un aviso publicado en "La Prensa Libre," correspondiente al 31 de Enero del presente año, con el fin de que comparezca en esta oficina á declarar en la causa criminal mandada instruir á consecuencia de la delación que autorizó con su firma en "La Prensa" dicha.

Juzgado de primera Instancia Civil y del Crimen de la Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3-3.

RAFAEL ARGÜELLO, Alcalde único de este cantón.

A quienes interese, hace saber: que la señora Aurora Morera Jiménez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de las fincas siguientes: 1º terreno como de 69 áreas, 88 centiáreas y 69 decímetros cuadrados, parte plana y parte quebrada, figura rectangular, cultivado de pastos, situado en el punto llamado "Los Guachipelines" en el centro de esta villa, de Santa Bárbara, distrito quinto del cantón primero de la Provincia de Heredia, hoy nuevo cantón de la misma, lindante: al Norte, con propiedad de los herederos del finado Mauricio Salazar; Sur, ídem de Rafael Aguilar; Este, ídem de Natividad Paniagua; y al Oeste, calle pública en medio, ídem de Pedro Salas; y 2º terreno como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, plano rectangular, cultivado de pastos, situado en el barrio de San Juan, de esta misma villa y cantón citado en la finca anterior, lindante: al Norte, calle pública de por medio y propiedad de Ramona Herrera; Sur, ídem de Antonio Moreira; Este, calle pública en medio, con ídem de Ramona Herrera; y Oeste, ídem de Damían Alfaro; y vale \$ 750-00, y las hubo por herencia de su finado padre, Manuel Morera, desde hace más de quince años, desde cuya fecha las ha poseído libres de gravámenes y sin interrupción; y se hace esta publicación para el que tenga derecho á ellas se presente á legalizarlo dentro el término de ley.

Alcaldía única de Santa Bárbara. 18 de Junio de 1890.

RAFAEL ARGÜELLO.
Nicolás Orozco,
Srio.

3-2

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez civil en primera instancia de la Provincia de Heredia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de doña Juana Flores Porras, y don Manuel Zamora González, que fueron conyuges, mayores de sesenta años, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos del centro de esta ciudad, para que comparezcan á este despacho á las doce del martes primero del entrante Julio, á una junta general con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados, y para que elijan albaceas propietario y suplente.

Juzgado de 1ª instancia civil y de comercio de la Provincia de Heredia.

A la una de la tarde del diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3 v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Las patentes de los establecimientos de comercio é industria gravados con impuesto municipal, quedarán vencidas el 30 del mes en curso, y en la misma fecha termina el trimestre de los impuestos de cañería, alumbrado, serenazgo y aseo. En tal concepto, las personas obligadas á renovar sus patentes ó á satisfacer alguno de los impuestos antes mencionados, ocurrirán á la Tesorería Municipal de esta ciudad á pagar lo que les corresponda, dentro de los primeros quince días del mes de Julio próximo; incurriendo, los que no lo verificaren á su debido tiempo, en las penas que la ley les impone.

Junio 6 de 1890.

JQN. AGUILAR

10. v. 2.

AVISO.

Del primero al quince del mes de Julio próximo, deben pagarse en la Tesorería Municipal de este cantón los impuestos municipales de alumbrado y cañería, y las patentes de establecimientos de industria y comercio; y se advierte, á los que dejaren de hacerlo, que se aplicarán las penas que establece la Ley.

Gobernación de la Provincia de Cartago, 12 de Junio de 1890.

MAN. L. BRENES.

CIRCULAR N° 980.

Señores Comandante de la Policía activa y Agentes de Policía de este cantón.

La Ley de Educación Común de la República establece en su artículo 2º que la enseñanza primaria es gratuita y obligatoria para todo niño de siete á catorce años de edad, residente en la República; y sólo establece excepciones para los padres que por su extrema pobreza no puedan vestir convenientemente á sus hijos, ó los niños que por enfermedad física ó mental no sean aptos para recibir instrucción.

Hoy se nota que muchos padres de familia, tutores y guardadores de niños de ambos sexos, no cumplen con aquella prescripción, y los dedican á ocupaciones ajenas de su condición, como son vender licores, servir de billareros y en otras funciones que no hacen más con el niño que corromperle el corazón y prepararle un camino absolutamente extraviado de la moralidad y el progreso á que todos aspiramos.

Necesario es, pues, que inmediatamente procedan ustedes á levantar un conocimiento exacto de los niños de ambos sexos que dejan de asistir á las Escuelas, con expresión de los que han sido dedicados por sus padres, tutores ó guardadores á perjudiciales ocupaciones, dando cuenta á esta oficina dentro del más corto término para tomar las medidas convenientes.

Agencia Principal de Policía.—San José, 9 de Junio de 1890.

MANUEL V. ZELEDÓN.

AVISO.

A todos los conductores de carruajes ó carretas que transitaran por las calles públicas de esta ciudad.

Se hace saber: que es absolutamente prohibido dejar solos los animales de tiro, debiendo las personas que á su cuidado estuvieren, ver que las carretas ó carruajes no monren sobre las aceras, ni causen daños á personas ó cosas, que por su descuido pudiesen sobrevenir.

Y notándose que estos abusos se repiten diariamente, ya por que hayan sido consentidos ó porque la autoridad de Policía los haya ignorado. Se publica la presente orden, quedando incurso en la multa y pena establecidas por el artículo 81 del Reglamento de Policía de 30 de Octubre de 1849, todo aquel que infrinja en lo sucedido esta disposición.

Agencia Principal de Policía de Heredia. 13 de Junio de 1890.

JUAN BTA. SÁENZ.

Fulgo. Viquez,
Srio.

ANUNCIOS

Banco Anglo-Costarricense.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas los días 1º, 2 y 3 de Julio próximo. Las obligaciones del Banco que vencan en esos días se considerarán vencidas el 30 del presente mes, y las de sus comitentes para con él el día 4 de Julio.

PERCY G. HARRISON,

6-5.

Admor.

Banco de la Unión.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas los días 1º, 2 y 3 de Julio próximo.

De las obligaciones que vencan en esos días, se considerarán vencidas el treinta de Junio las á cargo del Banco, y el cuatro de Julio las á su favor.

San José, 18 de Junio de 1890.

G. ORTUÑO,

Admor.

6-6.

BANCO DE LA UNIÓN.

La Junta Directiva del Banco ha dispuesto el establecimiento de Sucursales en Alajuela y Cartago, las que quedarán abiertas desde el 5 de Julio próximo.

Dichas Sucursales recibirán los Depósitos Judiciales, los cuales serán pagados en la Caja Central del Banco en San José.

Han sido nombrados Agentes: Don Manuel Sandoval en Alajuela y don Jesús Pacheco en Cartago.

San José, 18 de Junio de 1890.

G. ORTUÑO.

10 v. 6

AVISO

á los padres de familia.

El Hospicio de Huérfanos que desde hace tiempo viene sosteniéndose con los productos de la caridad, que con tan buena voluntad ha prodigado nuestra culta sociedad, ocurre hoy de nuevo para suplicar á ustedes se sirva contribuir en esta ocasión con la asistencia de sus niños á los ejercicios de calistenia y prestidigitación que, en obsequio de aquel establecimiento, dará don José Barrantes, la noche del martes 24 del corriente á las 6 y $\frac{1}{2}$ p.m., en los bajos de la casa de don Francisco Peralta, esquina de las calles 22 y Central.

Empréstito Escolar.

El día treinta de Junio corriente, pagará el Banco de la Unión los cupones correspondientes á los bouos de dicho empréstito, correspondientes al primer semestre del presente año.

San José, 18 de Junio de 1890.

G. ORTUÑO,

Admor.

6-6.

Ferro-Carril de Costa Rica.

División Atlántica.

Debido al excesivo mal tiempo á fines de la semana pasada, la línea entre Limón y Carrillo ha sufrido daños, interrumpiéndose el tráfico.

Se calcula que se necesitará unos quince días para componer los daños y restablecer el tránsito.

San José, 23 de Junio de 1890.

MINOR C. KEITH.

3-1.

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

División central.

Tren de carga de Cartago.

Desde el lunes diez y seis del corriente, el tren de carga que hasta ahora ha salido de Cartago para San José, á las 9 a.m., será suspendido, y en su lugar, dicho tren saldrá de Cartago para San José y demás estaciones de tránsito, todos los días menos los domingos, á las 5 p.m.

San José, 12 de Junio de 1890.

MINOR C. KEITH.

6-5.

Examen que rendirá la Gmarnición del Cuartel Principal

en la Plaza de Armas á las 12 m. de hoy martes 24 del corriente, Junio de 1890.

PROGRAMA.

Primera parte.

Orden cerrado en la instrucción del recluta.

Segunda parte.

Manejo del arma y esgrima de bayoneta.

Tercera parte.

Orden cerrado en instrucción de Sección y Compañía.

Cuarta parte.

Orden abierto.

Quinta parte.

Instrucción de Artillería.

San José, 24 de Junio de 1890.

El Comandante,

Juan Vte. Gutiérrez.

Francisco María Fuentes,
Abogado y Notario Público.
CALLE DE LA UNIVERSIDAD

NÚMERO 2.

10 v. 10